

204-2021-818 MO

Desde la Secretaría General Técnica del **ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO**, se solicita a esta Asesoría Jurídica la emisión de informe preceptivo sobre el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS**.

I ANTECEDENTES

Como expone el preámbulo del reglamento que se nos somete a análisis, existen en el Ayuntamiento de Madrid, en el momento actual, tres reglamentos diferentes en el ámbito de distinciones honoríficas: el **Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas**, de 24-3-1961, el **Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid**, de 26-11-2009, y el **Reglamento de Protocolo y Ceremonial**, de 22-12-1988. Además, **dos acuerdos del Pleno** de 30-4-1991 y 27-10-1995, crearon respectivamente las medallas al mérito social y al mérito deportivo.

En 2020 se promovió desde el Área de Gobierno de Cultura, Deporte y Turismo la modificación del citado Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, en cuya tramitación emitió informe preceptivo esta Asesoría Jurídica (n^a ref. 204-2020-66). Considerábamos en nuestro informe que *“la modificación propuesta no ayuda en absoluto a solventar esta incongruencia y dispersión normativa”*, y recordábamos que *“las Directrices de técnica normativa (...) indican en su art. 3: “en la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, todo el contenido del objeto, y si procede, los aspectos que guarden directa relación con él”*. De esta manera se sugería *“aprovechar la variación normativa para refundir en una única norma la regulación de todas las distinciones a otorgar”*.

Descartado finalmente dicho proyecto de modificación del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, se busca ahora desde el área de gobierno promotora la sustitución de esta norma por un nuevo reglamento -el que se nos somete a informe- que aglutine todos los

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

MARÍA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA JEFA ASESORÍA JURÍDICA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/11/2021 10:04:11
Fecha Firma: 10/11/2021 18:24:59
CSV : 1JAML1CC9ME6EED8





títulos, honores, medallas, condecoraciones y resto de merecimientos a otorgar por el Ayuntamiento de Madrid. Además, se reducen algunas categorías de premios, para contribuir a otorgar mayor valor y distinción a las que se mantienen; se modifican algunas denominaciones sustituyéndolas por otras más adecuadas y actuales; desaparecen algunos merecimientos que estaban en desuso; y se unifica el procedimiento de otorgamiento de distinciones.

La regulación del reglamento propuesto responde a lo previsto en el **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, cuando señala en su artículo **189** que *“las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios”*, y en su **artículo 191**, que prevé que *“los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial”*.

Responde también a la previsión que contiene el **artículo 29.3.a)** de la **Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid**, que atribuye al Pleno de los Ayuntamientos la concesión de medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos.

El reglamento que se propone contribuye en fin a conseguir una mayor eficacia y eficiencia de la actuación administrativa en el ámbito que regula, evitando la dispersión normativa, y adecuando dicha regulación al momento actual, emitiéndose **informe favorable** a su tramitación. Ello sin perjuicio de realizar una serie de consideraciones jurídicas sobre su articulado.

II

Consideraciones jurídicas

Uno. Artículo 2.

Se refiere al **ámbito de aplicación** del reglamento.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento

MARÍA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA JEFA ASESORÍA JURÍDICA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/11/2021 10:04:11
Fecha Firma: 10/11/2021 18:24:59
CSV : 1JAML1CC9ME6EED8





El **apartado 1** describe un ámbito de aplicación global, al decir que se extiende a los “*títulos, honores y distinciones que otorgue el Ayuntamiento de Madrid por la concurrencia de los merecimientos, servicios, excelencia o aportaciones (...) que presenten carácter general o afecten a la ciudad de Madrid en su conjunto*”. Esta visión holística del ámbito de aplicación es congruente con el objeto y finalidad del reglamento descritos en su preámbulo, como señalábamos en nuestro anterior apartado.

Sin embargo, el **apartado 2** menciona dos ámbitos que se registrarán por su normativa específica: (i) los títulos honores y distinciones que se confieran para premiar los merecimientos en ámbitos específicos de competencia municipal, y (ii) los que se otorguen a personal empleado público del Ayuntamiento de Madrid por la excelencia en el desempeño de su trabajo. El segundo de estos bloques se refiere a premios que se quedan en la esfera interna de la corporación, y cuya concesión, efectivamente, corresponde a órganos diferentes a los que ejercen la competencia para premiar a personas externas a aquella, por lo que la exclusión es procedente.

En cuanto al primer bloque -merecimientos en ámbitos específicos de competencia municipal- entendemos que, igualmente, se trata de premios que otorga el Ayuntamiento de Madrid, pero se ha decidido dejarlos fuera del ámbito regulatorio del reglamento. De mantenerse esta excepción, debería especificarse qué concretos títulos y distinciones quedan fuera. La mención es demasiado abierta, dejando por tanto un ámbito de aplicación indefinido, lo que contradice el **apartado 2º.1.4** de las **Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del AM (Acuerdo de 25-6-2020 de la Junta de Gobierno)**. Además, al utilizarse una fórmula tan abierta, se pone en duda la vocación aglutinadora del reglamento en cuanto al ámbito que regula.

Según esas mismas Directrices en su **apartado 2º 7.5**, dichas excepciones podrán introducirse en el articulado del texto -por ejemplo, en este mismo artículo- o a través de una disposición adicional.

La necesidad de concreción ha sido también señalada en el informe de la **Dirección General de Organización y Régimen Jurídico** que se adjunta al expediente, sin que se haya seguido

Información de Firmantes del Documento





dicha observación, o se haya justificado su no acogida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Dos. Artículo 3.

Relaciona los títulos, honores y distinciones.

Los distintos subapartados que integran este artículo aplican el desdoblamiento de género, de manera que se indica “Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta”, “Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva”, etc. Sin embargo, el desdoblamiento no se utiliza en otros artículos, como en la rúbrica de los artículos 10 y siguientes, en donde se opta por el género masculino-neutro. Para dar coherencia lingüística a la norma, debería seguirse un criterio común: o seguir el desdoblamiento de género en todos los casos o, en su caso, utilizar siempre el masculino-neutro, incluyendo una disposición adicional del siguiente tenor: “*Lenguaje no sexista. En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española*”.

Tres. Artículo 10.

Se refiere al carácter vitalicio de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

Se indica que estos premios tendrán carácter vitalicio “*salvo que sean revocados conforme a lo previsto en el artículo 7.1*”. En el artículo 7 se contemplan los supuestos de revocación (apartado 1) y renuncia (apartado 2), y entendemos que esta última -la renuncia- también supone la extinción del carácter vitalicio del título otorgado, por lo que sugerimos que la excepción contemplada en este artículo 10 no se refiera solamente a los supuestos de revocación. Así, en lugar de indicarse “*salvo que sean revocados conforme a lo previsto en el artículo 7.1*”, podrían señalarse “*salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7*”.

Información de Firmantes del Documento





Cuatro. Artículo 17.

Se refiere a los **requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid.**

Esta medalla se entregará a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, por dos tipos de motivos distintos, siendo uno de ellos “haber prestado servicios muy relevantes a la ciudad de Madrid”. Si la entrega de esta Medalla se circunscribe, en el caso de personas nacionales, a las que han nacido fuera de la ciudad de Madrid, así debe indicarse. Surge la duda porque según el **artículo 9.1**, el título de Hijo Predilecto se podrá otorgar a personas físicas nacidas en la ciudad de Madrid, en las que concurran relevantes méritos personales en distintas materias, “y en general, de servicio a la colectividad o singularmente a la ciudad de Madrid”, de manera que no sabemos si ese criterio -nacimiento fuera o dentro de la ciudad- podría ser un parámetro de distinción de ambos merecimientos. En caso afirmativo, como decimos, así debe indicarse al describir los requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad.

Cinco. Artículos 29 a 34.

Se refieren a los requisitos y demás circunstancias del otorgamiento del **título de Cronista de la Villa.**

Según el **artículo 29**, se otorgará este título a personas físicas que se hayan distinguido en su actividad profesional en estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos en temas relacionados con la Villa de Madrid, constituyendo quienes ostenten tal condición el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid.

Sobre el carácter vitalicio de este título excepto en los supuestos de revocación, al que alude el **artículo 30**, reproducimos los comentarios realizados sobre el artículo 10. Al margen de ello, de mantenerse la redacción actual, deberá corregirse el error de concordancia de género, pues se indica “*el título de Cronista de la Villa (...) salvo que sea revocada su otorgamiento*”.

Información de Firmantes del Documento





En el **artículo 32** deberá corregirse también el error de transcripción al figurar el demostrativo “este” con tilde, cuando no debe tildarse.

El **artículo 34** enumera las funciones de los Cronistas de la Villa, todas ellas (**subpartados a) a e)**, en materias relacionadas con los merecimientos que determinan la concesión del título, como estudios e investigaciones sobre Madrid, promoción de la conservación de costumbres autóctonas de la ciudad, informes sobre asignación de placas del Plan Memoria de Madrid, etc. Por su parte, el **apartado f)** incluye una función de los Cronistas de la Villa enunciada de forma muy amplia, que es la de “emitir su opinión y evacuar las consultas sobre aquellos temas que el Ayuntamiento de Madrid estime oportuno someter a su consideración”. Si se quiere introducir esta función tan amplia, podría indicarse que emitirán su opinión sobre aquellos temas que el Ayuntamiento de Madrid estime oportuno someter a su consideración, añadiéndose, para ceñirlo, “en el ámbito”, o “en relación”, “a las materias que regula este reglamento”. Debe quedar claro que dicha función encomendada a los Cronistas de la Villa, no podrá abarcar materias, contenidos o competencias atribuidas a los cuerpos de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

En cualquier caso, y de forma global, debe revisarse la caracterización que se da a esta figura - los Cronistas de la Villa- en estos artículos. La incorporación de la regulación de esta figura en el nuevo reglamento, conlleva a su vez la derogación total del Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, de 26-11-2009. Dicha mecánica es procedente, siguiendo la línea de aglutinar -como exponíamos antes- todos los merecimientos que otorga la corporación municipal en una misma norma. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, derogada aquella norma, desaparecen algunas previsiones a nuestro juicio importantes, cuyo contenido no se ha incorporado al texto actual. Así por ejemplo, la mención de que este título es exclusivamente honorífico, y que no conlleva contraprestación económica alguna. Entendemos que, atribuyéndose funciones a esta figura, es conveniente expresar esas cautelas de forma expresa, para que no quede duda de que en ningún caso se establece relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento





Por otro lado, y teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del reglamento (artículo 2), entendemos que este título no puede concederse a personal en activo del Ayuntamiento de Madrid. Sin embargo, y dado que hasta ahora esto sí era posible -el todavía actual Reglamento del Cuerpo de Cronistas así lo reconoce- deberá indicarse expresamente en el caso de que este concreto título sí pueda extenderse a personal en activo de la corporación. En este supuesto, y entre las cautelas que sugeríamos incluir, deberá indicarse -como hace el reglamento actual que regula esta figura- que su concesión tampoco supondrá valoración o mérito profesional alguno para dicho personal en activo.

Seis. Artículos 38 y 39.

Se refieren al **Registro de Distinciones Honoríficas**.

Estos preceptos, que componen el Título VIII, parecen crear un nuevo Registro que tendrá por finalidad la inscripción y publicidad de las distinciones honoríficas que se otorguen (“estará dividido”, “se inscribirán”, “será público”).

Pero debe tenerse en cuenta que el **artículo 33** del actual Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas, crea un “registro -verdadero libro de oro de la Villa, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma (...)”. Y el **artículo 34** señala que “estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Madrid, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión (...)”.

Nos surge la duda de si este Título VIII del nuevo reglamento se refiere al mismo Registro o si, como parece, está creando otro que sustituye al anterior, el cual por tanto desaparece. En ese caso (i) esa supresión debe indicarse de forma expresa (en el articulado o por medio de una disposición), además de (ii) incluirse una previsión sobre los asientos en él inscritos que, entendemos, se transcribirán al nuevo Registro que ahora se crea. La MAIN no hace referencia

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

7

Información de Firmantes del Documento

MARÍA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA JEFA ASESORÍA JURÍDICA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/11/2021 10:04:11
Fecha Firma: 10/11/2021 18:24:59
CSV : 1JAML1CC9ME6EED8



MADRID





alguna a esta cuestión, por lo que existe confusión sobre el Registro vigente y el que va a crearse.

Siete. Disposición derogatoria única.

Esta disposición deroga, entre otras normas, parte del Reglamento de Protocolo y Ceremonial de 22-12-1988. En particular, el título IV de dicha norma, la cual relaciona premios y distinciones a otorgar por el Ayuntamiento de Madrid. La supresión es acertada, ya que genera confusión el que dos normas distintas contemplen la relación de premios y merecimientos, máxime cuando no hay coincidencia plena en los respectivos listados. El resto del Reglamento de Protocolo y Ceremonial permanece vigente, en tanto en cuanto regula cuestiones ajenas a premios y distinciones, fundamentalmente cuestiones protocolarias (tratamientos, títulos, actos municipales, etc).

No obstante, de esa cláusula derogatoria del título IV, se salvan los artículos XXXIV y XXXV, que permanecerán vigentes. Se trata de los preceptos que contemplan respectivamente la entrega de “la Llave de Oro de Madrid” -que se concede a todo Jefe de Estado extranjero que visite oficialmente el Ayuntamiento de Madrid- y el título de “Visitante Ilustre de la Villa de Madrid”, que podrá ser concedido a personalidades que visiten la ciudad y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

En primer lugar, y frente a la mecánica que se sigue, sugerimos la posibilidad de eliminar el Título IV entero, y la incorporación de estas dos distinciones en el reglamento que va a aprobarse. Al fin y al cabo se trata de distinciones que otorga el Ayuntamiento de Madrid de forma oficial, por lo que tienen completo encaje en esta nueva norma, y cuya incorporación redundaría en su vocación de regulación completa de este ámbito.

Por otro lado, entendemos que la concesión de la Llave de oro de la ciudad no precisa procedimiento, dado que se otorga, indiscriminadamente, a cualquier jefe de estado que visite la ciudad. Sin embargo, el título de visitante ilustre “podrá concederse”, por lo que en este caso, sí es preciso regular el procedimiento de concesión. El propio artículo XXXV parece articularlo al

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

8

Información de Firmantes del Documento

MARÍA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA JEFA ASESORÍA JURÍDICA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/11/2021 10:04:11
Fecha Firma: 10/11/2021 18:24:59
CSV : 1JAML1CC9ME6EED8



MADRID





indicar que “se entregará a propuesta de la Alcaldía, previa aprobación de la Comisión de Gobierno”.

Podría aprovecharse, ya sea la derogación parcial con mantenimiento de dos artículos de este Título IV -en la mecánica que se nos propone- ya sea la derogación total e incorporación de estos dos merecimientos al reglamento que va a aprobarse -en la mecánica que propone esta Asesoría Jurídica- para actualizar el procedimiento de entrega de esa distinción, que en su versión actual, como vemos, menciona órganos ya obsoletos en la corporación municipal.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Fdo.: Letrada Jefa Asesoría Jurídica
M^a Luisa Ortiz Vaamonde

V^o B^o
Director General de la Asesoría Jurídica
Jorge González Cortade

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

9

Información de Firmantes del Documento

MARÍA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA JEFA ASESORÍA JURÍDICA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/11/2021 10:04:11
Fecha Firma: 10/11/2021 18:24:59
CSV : 1JAML1CC9ME6EED8

